

CONTRATO N° 008-2019-OSITRAN

SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SOLUCIÓN AL SECTOR CRÍTICO COMPRENDIDO ENTRE EL KM. 240+290 AL KM. 241+800 – “VARIANTE SUPERFICIAL POR LA MARGEN DERECHA DEL RÍO SAN GABÁN DEL TRAMO 4: AZÁNGARO – PUENTE INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL”

Firmado por:
TITO PEÑALOZA VARGAS
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/05/2019 18:31:36 -0500

(Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2018-OSITRAN – Segunda Convocatoria)

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SOLUCIÓN AL SECTOR CRÍTICO COMPRENDIDO ENTRE EL KM. 240+290 AL KM. 241+800 – “VARIANTE SUPERFICIAL POR LA MARGEN DERECHA DEL RÍO SAN GABÁN DEL TRAMO 4: AZÁNGARO – PUENTE INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL”, que celebra de una parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración, JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS, identificado con DNI N° 09765509, designado mediante la Resolución de Gerencia General N° 040-2018-GG-OSITRAN, y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR AZANGARO**, conformado por la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., identificada con Código de Extranjero no Domiciliado N° 99000004819, y la empresa GINPROSA INGENIERIA S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, identificada con RUC 20551946020, con domicilio legal común en Avenida Benavides N° 1555, Oficina 703, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su representante legal común, **CARLOS HERNÁN CÁRDENAS PINZÓN**, identificado con carnet de extranjería N° 000731725, según el Contrato de Consorcio suscrito el 25 de abril de 2019, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El 09 de abril de 2019 se adjudicó la buena pro, del PSD del PSO N° 002-2018-OSITRAN – Segunda Convocatoria, a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR AZANGARO**, para la contratación del **SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SOLUCIÓN AL SECTOR CRÍTICO COMPRENDIDO ENTRE EL KM. 240+290 AL KM. 241+800 – “VARIANTE SUPERFICIAL POR LA MARGEN DERECHA DEL RÍO SAN GABÁN DEL TRAMO 4: AZÁNGARO – PUENTE INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL”**, bajo el sistema de contratación de Tarifas, financiado por el **CONCEDENTE**.

Con Carta S/N (NT 2019034232), de fecha 03 de mayo de 2019, **EL CONSORCIO SUPERVISOR AZANGARO**, presentó los documentos para suscripción de contrato, de acuerdo al plazo establecido en los Lineamientos del PSD del PSO N° 002-2018-OSITRAN.

Mediante Memorando N° 426-2019-JLCP-GA-OSITRAN, de fecha 06 de mayo de 2019, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial remitió a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización los documentos presentados por **EL CONSORCIO SUPERVISOR AZANGARO**, con la finalidad de que los mismos fueran validados técnicamente en lo que corresponda.

Mediante Memorando N° 1111-2019-GSF-OSITRAN, de fecha 09 de mayo de 2019, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial las observaciones realizadas a la documentación presentada por **EL CONSORCIO SUPERVISOR AZANGARO**, las cuales se encontraban detalladas en el Informe N° 2354-2019-JCRV-GSF-OSITRAN.

Mediante Oficio N° 384-2019-JLCP-GA-OSITRAN, notificado con fecha 10 de mayo de 2019, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial remitió la totalidad de observaciones realizadas a la documentación presentada por **EL CONSORCIO SUPERVISOR AZANGARO**, otorgándose plazo de cinco (05) días hábiles para presentar la subsanación correspondiente.

Mediante Carta S/N (NT 2019037914), de fecha 16 de mayo de 2019, **EL CONSORCIO SUPERVISOR AZANGARO** solicitó la ampliación del plazo otorgado para subsanar las observaciones efectuadas a la documentación previamente remitida, argumentando que al tener que realizar trámites en el extranjero.

Visado por: CHEN CHEN THOU SU
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/05/2019 17:54:33 -0500

Visado por: MANICO OSORIO RICARDO
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/05/2019 17:40:20 -0500

resultaba difícil remitir la documentación modificada a Lima dentro del plazo otorgado, solicitando para ello tres (03) días adicionales al plazo inicialmente otorgado.

Mediante Oficio N° 406-2019-JLCP-GA-OSITRAN, notificado el 17 de mayo de 2019, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, luego de evaluar el argumento descrito en el párrafo anterior, procedió a otorgar el plazo adicional con la finalidad de que el CONSORCIO SUPERVISOR AZANGARO procediera a presentar la documentación requerida en los lineamientos del PSD del PSO N° 002-2018-OSITRAN.

Mediante Carta S/N (NT 2019039571), de fecha 22 de mayo de 2019, el CONSORCIO SUPERVISOR AZANGARO remite la documentación para suscripción de contrato, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de subsanación requerida para suscripción de contrato.

Mediante Memorando N° 506-2019-JLCP-GA-OSITRAN, de fecha 23 de mayo de 2019, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización evaluar la documentación presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR AZANGARO, con la finalidad de verificar técnicamente la subsanación de las observaciones realizadas.

Mediante Memorando N° 1241-2019-GSF-OSITRAN, de fecha 24 de mayo de 2019, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial el Informe N° 2627-2019-JCRV-GSF-OSITRAN, a través del cual se dio conformidad al levantamiento de las observaciones técnicas previamente realizadas, teniéndose las mismas como subsanadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

- El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras.
- Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- Lineamientos del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DERIVADO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 002-2018-OSITRAN – Segunda Convocatoria, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante “los Términos de Referencia”.
- Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario y demás documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA SOLUCIÓN AL SECTOR CRÍTICO COMPRENDIDO ENTRE EL KM. 240+290 AL KM. 241+800 – “VARIANTE SUPERFICIAL POR LA MARGEN DERECHA DEL RÍO SAN GABÁN DEL TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL”**, conforme a los Lineamientos del PSD del PSO N° 002-2018-OSITRAN – Segunda Convocatoria y la oferta ganadora.

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto del presente contrato asciende a US \$ 689 072,80 (Seiscientos ochenta y nueve mil setenta y dos con 80/100 dólares americanos), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.



Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, emitirá la Orden de Inicio del servicio de supervisión de las obras señaladas en el numeral 7 de los Términos de Referencia de los Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2018 – Segunda Convocatoria, el que se extenderá hasta la conformidad del expediente del Concesionario (metrados y planos post construcción) según el procedimiento de la cláusula 6.1 del Acta de Acuerdo. Se incluye un plazo para el proceso de trámite en la aprobación de las valorizaciones mensuales presentadas por el Concesionario, levantamiento de observaciones y Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obras en los términos establecidos en el Contrato de Supervisión.

El plazo considerado por el OSITRAN para los servicios de Supervisión es de catorce (14) meses según cronograma referencial que se detalla, el cual será ajustado según las condiciones previstas en el Acta de Acuerdo teniendo en cuenta la fecha de inicio de actividades del SUPERVISOR. Asimismo, el inicio de actividades del SUPERVISOR se ajustará a la fecha de la Orden de inicio de sus servicios. El plazo aproximado del servicio se divide de la siguiente manera:

- 01 mes para la Evaluación y Verificación de lo Ejecutado por el Concesionario,
- 12 meses, para la supervisión de la Ejecución de la Solución al Sector Crítico comprendido entre el Km. 240+290 al Km. 241+800 – "Variante Superficial por la Margen Derecha del Río San Gabán del Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil".
- 02 meses, para su participación en el proceso de Certificado de Correcta Ejecución, Levantamiento de Observaciones y para la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obras.

Los plazos indicados en el Cuadro N° 02 (numeral 10 de los Términos de Referencia), son una guía para la elaboración de la propuesta objeto de estos Términos de Referencia. El proponente deberá presentar un cronograma de las actividades de Supervisión, concordante con estos plazos indicados y la asignación de recursos humanos, físicos y de capacidad de apoyo y respaldo para el desarrollo de los trabajos por la duración del servicio.

De existir modificaciones al Programa de Ejecución de Obras (PEO) que genere modificaciones de los plazos otorgados al Concesionario, se deberán reprogramar los recursos del SUPERVISOR considerados en su Programa de Ejecución de Servicios. Este nuevo Programa de Ejecución de Servicios y la reprogramación de recursos, deberá someterse a la aprobación del OSITRAN.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N°002-2018-OSITRAN – SEGUNDA CONVOCATORIA, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- **EL SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal propuesto por **EL SUPERVISOR**.
- La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.
- **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual



tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.

- **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRAN

El Jefe de Supervisión de **EL SUPERVISOR** coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

El Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR**, es responsable de:

- Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
- Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
- Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
- Presentar a **OSITRAN** el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.
- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de **EL SUPERVISOR**.
- Cualquier otra que **OSITRAN** le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le competa como Jefe de Proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, los Lineamientos, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

OSITRAN proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.

OSITRAN apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN**.

De existir observaciones, **OSITRAN** debe comunicar las mismas a **EL SUPERVISOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA UNDECIMA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, **EL SUPERVISOR** entrega al perfeccionamiento del contrato las respectivas garantías incondicionales, solidarias, irrevocables, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **OSITRAN**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **De fiel cumplimiento del contrato:** US \$ 68 908,00 (sesenta y ocho mil novecientos ocho con 00/100 dólares americanos) a través de la Carta Fianza N° G710180 emitida por el banco BCP, con vigencia hasta el 23 de abril de 2020. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de supervisión.



- **Por diferencial de la propuesta:** US \$ 53 419,00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos diecinueve con 00/100 dólares americanos) a través de la Carta Fianza N° G710258 emitida por el banco BCP, con vigencia hasta el 23 de abril de 2020. Monto que es equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia del valor referencial de la contratación y el valor adjudicado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ENTREGA DE ADELANTO

Se podrá otorgar un adelanto en efectivo hasta un veinte por ciento (20%) del presupuesto contratado, el cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, previa presentación de una Carta Fianza incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, emitida a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y PROVIAS NACIONAL (Unidad Ejecutora del Concedente), por una entidad financiera, bancaria o de seguros supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir dichas garantías, con vigencia mínima de un año y renovable hasta la amortización total del adelanto otorgado..

En caso de haberse otorgado el adelanto, éste será amortizado aplicando el porcentaje del adelanto al monto (sin IGV) de las valorizaciones mensuales del Supervisor señalados en los Términos de Referencia, debiendo quedar totalmente amortizado, como máximo, en el último pago del servicio de supervisión de obras.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRAN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL SUPERVISOR** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, **EL SUPERVISOR** no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL SUPERVISOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a la normativa interna aplicable del **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

OSITRAN podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.

Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL SUPERVISOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

En el caso **EL SUPERVISOR** acumule el porcentaje máximo de las penalidades, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La caducidad del contrato de concesión genera a **OSITRAN** la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito, sin reconocimiento de indemnización alguna para **EL SUPERVISOR**

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.



[Handwritten signature]

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un periodo mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el **OSITRAN** y el Representante de **EL SUPERVISOR**.

En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL SUPERVISOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción o de soborno, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL SUPERVISOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, pudiendo implementar un modelo preventivo como herramienta de gestión en materia de integridad corporativa, a fin de evitar, neutralizar o reducir significativamente la comisión de actos ilegales o de corrupción.

El incumplimiento de esta cláusula da el derecho al **OSITRAN** a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que



se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO LEGAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE OSITRAN: Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL SUPERVISOR: Avenida Benavides N° 155, Oficina 703, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los Lineamientos, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 27 de mayo de 2019.

LA ENTIDAD



Sr. JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración

EL SUPERVISOR



Carlos Hernán Cárdenas Pinzón
C.E. 000731725
Representante Común del Consorcio



